



SAN LUIS, 27 de Noviembre de 2019

VISTO

El EXP-USL 16643/2019 mediante el cual la Esp. Maria Cecilia Camargo, Directora de Departamento de Fonoaudiología de la Facultad de Ciencias de la Salud, eleva Anteproyecto de Ordenanza de Becas de Perfeccionamiento Docente; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis, establece en su artículo 27° que: "La Universidad instituye Becas de Perfeccionamiento para docentes y graduados. Para otorgarlas tiene en cuenta las condiciones generales que establezca el consejo superior, quien orientará la concesión de las mismas a cumplimiento de los fines de la Universidad."

Que la Ordenanza C.S N° 15/97- Régimen de Carrera Docente, en su Artículo 128°, expresa: "*La Universidad Nacional de San Luis, a través de las Facultades y Departamentos, deberá apoyar las actividades de formación, actualización y perfeccionamiento, que sean consideradas de interés en la Unidad Académica a la que pertenece el docente, promoviendo que sean gratuitas para los docentes de la casa o apoyándolos económicamente para que puedan realizarlas de manera que la falta de recursos no sea un impedimento para que los docentes se formen, actualicen y perfeccionen*";

Que resulta imprescindible que la Facultad de Ciencias de la Salud cuente con una Ordenanza para la asignación de Becas de perfeccionamiento docente.

Que el presupuesto que se destine con este propósito, tiene la finalidad de facilitar la formación y perfeccionamiento de los docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que la comisión de Interpretación y Reglamento dio tratamiento y aconseja aprobar la propuesta original del Anteproyecto de Ordenanza de regularización de Becas de estímulo al perfeccionamiento docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 06 de Noviembre decidió por unanimidad hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ORDENA:

ARTICULO 1°.- Reglamentar el Programa de Becas de estímulo al perfeccionamiento docente, en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 2°.- Disponer que el financiamiento de las becas de perfeccionamiento sea con el presupuesto ordinario que anualmente se destine a cada Departamento y de cualquier otro recurso que la Unidad académica desee incorporar.



ARTICULO 3º.- Aprobar el “Reglamento de Becas Perfeccionamiento Docente”, que consta en los Anexos I y II de la presente norma, que da forma a los criterios de solicitud y Financiamiento.-

ARTICULO 4º.- Asignar a los departamentos la función de organismo de análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, conforme Anexo III de la presente disposición.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.



ANEXO I

Becas de Perfeccionamiento Docente

ARTÍCULO 1º.- Se denominan Becas de Perfeccionamiento Docente a los estipendios que se otorgarán para favorecer la formación de posgrado de los docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, a través de la realización de Cursos de Posgrado Específicos y/o Carreras de Posgrado.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficiarios podrán ser los DOCENTES de la Facultad de Ciencias de la Salud, que no se encuentren en uso de licencia (excluyendo licencia por estudio), y que cumplan con las condiciones que se detallan en la presente.

De la Convocatoria

ARTÍCULO 3º.- El/La Decano/a de la Facultad establecerá, anualmente, la convocatoria para la presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 4º.- Las solicitudes deberán presentarse por Mesa de Entradas de la Facultad en los formularios correspondientes y en la fecha prevista. La presentación de la solicitud implica, para el/la postulante, la aceptación de todas las obligaciones que emanan del presente reglamento.

La solicitud deberá presentarse acompañada de:

- Programa de la Carrera.
- Costos y formas de pago.
- Nota fundamentando el impacto de su perfeccionamiento en sus actividades académicas y de investigación.
- Aval del/la Coordinador/a de Área.

De la Evaluación de las solicitudes y Adjudicación de becas

ARTÍCULO 5º.- Cada Consejo Departamental realizará la evaluación de las solicitudes y elevará a el/la Decano/a el orden de mérito, valorando para la adjudicación de las mismas los ítems que se detallan a continuación:

<i>Concepto</i>	<i>Características</i>	<i>Puntajes</i>
<i>Dedicación del Cargo docente</i>	<i>Exclusiva</i>	<i>20</i>
	<i>Semiexclusiva</i>	<i>10</i>
	<i>Simple</i>	<i>5</i>
<i>Categoría del Cargo que reviste en Carácter Efectivo</i>	<i>Auxiliares</i>	<i>10</i>
	<i>Profesores</i>	<i>5</i>
<i>Importancia e impacto del perfeccionamiento en las actividades de formación académica y/o de investigación</i>	<i>Alto</i>	<i>30</i>
	<i>Medio</i>	<i>15</i>
	<i>Bajo</i>	<i>5</i>



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias de la Salud

<i>Grado de avance</i>	<i>Finalizando</i>	10
	<i>Promediando</i>	7,5
	<i>Iniciando</i>	5
	<i>Sin iniciar</i>	2,5
<i>Tipo de Perfeccionamiento</i>	<i>Doctorado</i>	20
	<i>Maestría</i>	10
	<i>Especialización</i>	7,5
	<i>Curso de Posgrado</i>	5
	<i>Curso de Actualización</i>	2,5
<i>Modalidad de Cursado y distancia en Km</i>	<i>Presencial:</i>	
	➤ <i>Más de 500 Km</i>	10
	➤ <i>Entre 200 y 499 Km</i>	7,5
	➤ <i>Entre 50 y 199 Km</i>	2,5
	➤ <i>Menos de 50 km</i>	2
	<i>Virtual</i>	

ARTÍCULO 6º.- Una vez finalizado el periodo de inscripción a las becas, el Consejo Departamental tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para elaborar el Acta con el Orden de Méritos de los aspirantes y elevarlo a el/la Decano/a.

ARTÍCULO 7º - Cada Consejo Departamental fijará los montos de los estipendios que corresponderán a beca de perfeccionamiento según disponibilidad presupuestaria, y en ningún caso podrá superar el 40 % del presupuesto.

ARTÍCULO 8º.- En el caso de carreras de posgrado se establece el siguiente período total de percepción de las Becas (acumulado en forma continua o discontinua) a partir del momento de comenzar a cobrar por primera vez el estipendio, y sujeto a disponibilidad presupuestaria:
1. Doctorados, máximo de CUATRO (4) años; Maestrías, máximo de TRES (3) años; y Especializaciones, máximo de DOS (2) años.

De las obligaciones de los becarios

ARTÍCULO 9º.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Informar acerca de cualquier modificación que se produjese sobre las condiciones establecidas en la adjudicación de la beca, debiendo abstenerse de modificar el plan propuesto, sin la previa autorización del Consejo Departamental.
- b) Informar, acerca de cualquier modificación en la relación laboral del docente con la Facultad.
- c) El titular de una beca de la Facultad deberá cumplir con los objetivos y plazos previstos en su postulación. El incumplimiento, injustificado, inhabilitará al becario para su postulación a otra beca de Perfeccionamiento Docente de la Facultad.
- d) Presentar ante el Departamento los comprobantes de pago y los demás gastos contemplados en la solicitud de beca.



- e) En el caso de las Becas que se otorguen para carreras de posgrado (doctorado, maestría y especialización), el beneficiario, además deberá presentar UN (1) informe anual, en el mes de diciembre, en el que consten los avances obtenidos. El Consejo Departamental evaluará la presentación, pudiendo solicitar ampliación de informe cuando lo considere necesario. La aprobación del informe anual es requisito indispensable para solicitar beca en el año siguiente.

ARTICULO 10º.- El becario podrá, con causa justificada, presentar por escrito su renuncia a la beca e interrumpir el desarrollo de sus estudios de posgrado, con diez (10) días de antelación como mínimo.

ARTICULO 11º.- En caso de que el beneficiario de una Beca de Perfeccionamiento no realice el curso/carrera por el cual solicitó el estipendio, deberá proceder a la devolución del monto percibido al Departamento que le otorgó el beneficio.

De las Sanciones

ARTICULO 12º.- Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes. Los mismos serán corroborados por el Departamento de Personal de la Facultad.



ANEXO II

SOLICITUD DE BECA DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Sr/a Director/a del Departamento de Facultad de Ciencias de la Salud

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitarle Beca de Perfeccionamiento según lo estipula la Ord. CD, para cubrir los gastos de la actividad que se detalla a continuación:

Cuatrimestre por el cual solicita Beca: 1° / 2° (marcar con un círculo). Año:

Marque según corresponda: Curso o Carrera

- Nombre del Curso de posgrado:
- Datos de la Carrera: (especificar: Doctorado / Maestría / Especialización):

En caso de carrera de posgrado, especificar grado de avance: 1. Sin iniciar; 2. Iniciando (cuando ya se esté cursando el 1° año); 3. Promediando (cuando se encuentre a la mitad de la duración total); 4. En etapa de finalización:

Lugar de dictado: Fechas:

Costos: (especificar sólo los costos del cuatrimestre en curso):

Inscripción \$..... / Cantidad de Cuotas y valor de c/u \$.....

Modalidad de dictado: (presencial - virtual):

Otros datos que considere relevantes:

Datos del Docente:

Apellido y Nombre:

DNI: / Área a la que pertenece:

Cargo y dedicación:

Asignatura/s en la que desempeña su labor docente:

Firma:

Adjuntar a la presente solicitud: 1. Comprobante de inscripción (si ya ha iniciado la carrera); 2. Información carrera de Posgrado; 3. Certificado de alumno regular / Ficha académica (en los casos de carreras de posgrado en curso).




Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias de la Salud

"2019- AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

EVALUACIÓN DEPARTAMENTO:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Director/a y fecha de evaluación:


Esp. Silvia Adriana VEGA
Secretaria General
Facultad de Cs. de la Salud
UNSL

